



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 067/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 067/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, mediante Ley N° 2839 de fecha 16 de septiembre de 2004, se declara a la Fiesta de la "Virgen de Chaguaya" Patrona de los tarijeños como Patrimonio Cultural, Intangible, Religioso y Oral de la Nación, por ser un aporte en la preservación de valores religiosos, morales, tradiciones y conservación de la identidad nacional.

Que, el Artículo 98 Parágrafo III del Texto Constitucional dispone que "Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país".

Que, el Artículo 99 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, refiere que "El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción".

Que, el Artículo 27 del Estatuto Autonómico del Departamento de Tarija establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, es responsable de: "1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, revalorización, custodia y promoción del patrimonio cultural y natural del departamento, en el marco de las políticas estatales. 2. Fortalecer las Instituciones responsables de la protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural".

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que: "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 37 determina que: "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades".

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el Departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 067/2020 disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.

Que, el Artículo 4, Parágrafo II, numeral 6 del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, establece que la Gobernación del Departamento de Tarija, tomará todas las medidas necesarias para disminuir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, mediante Decreto Departamental N° 042/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, se ha resuelto mantener vigente la declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y la Cuarentena de Riesgo Alto, estableciendo medidas reguladoras de la cuarentena en la jurisdicción departamental y disponiendo la elaboración de protocolos para la ejecución de las actividades económicas descritas.

Que, el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 4276 de fecha 26 de junio de 2020, ha dispuesto que las ETA's en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), adoptarán las medidas reguladoras de la cuarentena en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva.

Que, a través de Decreto Departamental N° 065/2020 de fecha 31 de julio de 2020, se ha dispuesto mantener la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y la Cuarentena de Riesgo Alto en el Departamento de Tarija.

Que, en reunión interinstitucional virtual efectuada en fecha 11 de agosto de 2020 convocada y presidida por el Padre Jorge L. Machicao V. en su condición de Rector del Santuario de Chaguaya y con la participación de representantes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, Policía Boliviana, Servicio Departamental de Salud, Gobiernos Autónomos Municipales de Padcaya, Urundo y de Tarija, Comunidad de Chaguaya, Universidad Católica Boliviana y Grupos Voluntarios, se recomendó aprobar mediante decreto departamental la propuesta de "Protocolo de bioseguridad del Santuario de la Virgen de Chaguaya para las actividades básicas en el desarrollo de la peregrinación virtual; y la conformación de la Comisión Interinstitucional de coordinación y apoyo a la indicada actividad.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 067/2020

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto **APROBAR** el "Protocolo de Bioseguridad del Santuario de la Virgen de Chaguaya para las actividades básicas en el desarrollo de la peregrinación virtual", para celebrar la festividad como familia desde nuestros hogares y evitar el contagio y la propagación del coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Tarija.

Artículo 2. (MEDIDAS SANITARIAS Y DE BIOSEGURIDAD).- Las condiciones, medidas sanitarias y de bioseguridad aplicables, están contenidas en el documento Anexo que forma parte indivisible del presente Decreto Departamental.

Artículo 3. (APOYO MEDIANTE EL FOPROCUDE).- La Gobernación del Departamento de Tarija, a través de la Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio, en el marco de la ejecución del Fondo de Protección de la Cultura y Deporte (FOPROCUDE), financiará el desarrollo de iniciativas artísticas y culturales para fortalecer el carácter virtual de la peregrinación y su promoción como Patrimonio Cultural, Intangible, Religioso y Oral de la Nación.

Artículo 4. (COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL).-

I. Se constituye la Comisión Interinstitucional de coordinación y apoyo a la festividad, presidida por el Rector del Santuario de Chaguaya y conformada por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, Policía Boliviana, Servicio Departamental de Salud, Gobiernos Autónomos Municipales de Padcaya, Uriondo y de Tarija, representante de la Comunidad de Chaguaya, Universidad Católica Boliviana, representante de los Grupos Voluntarios y otras instituciones invitadas.

II. Son atribuciones y funciones de la Comisión Interinstitucional, entre otras, las siguientes:

- 1.- Realizar el seguimiento y la evaluación respecto al desarrollo de la peregrinación y la aplicación de las medidas de bioseguridad.
- 2.- Impulsar, proponer, analizar, consensuar y aprobar estrategias y medidas que sean necesarias para el fortalecimiento de la festividad y el resguardo de la salud y la vida de la población
- 3.- Formular y proponer modificaciones al Protocolo de Bioseguridad.
- 4.- En respeto del marco competencial y la normativa vigente, formular y proponer la aprobación de disposiciones que regulen el desarrollo de la festividad y actividades conexas.

Artículo 5. (RESTRICCIONES).- En resguardo de la vida y la salud de la población se establecen las siguientes restricciones:

1. Las caminatas, como la tradicional peregrinación juvenil, tendrán una vivencia estrictamente virtual, por lo que no estará permitido bajo ninguna circunstancia la peregrinación con presencia física, sea a pie, a caballo, bicicleta, en vehículos u otros



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 067/2020
medios de transporte. Los puntos de salida y de llegada permanecerán cerrados y se
establecerán los respectivos controles a cargo de la Policía Boliviana.

2. No estará permitido el ingreso e instalación de puestos de venta en Chaguaya, quedando prohibida cualquier actividad comercial y económica a excepción de las tiendas y actividades propias y permanentes de la Comunidad, establecidas con anterioridad a la festividad.
3. No estará permitido el ingreso presencial al templo, al patio y otras instalaciones del Santuario, a personas que no se encuentren contempladas en el Protocolo de Bioseguridad aprobado y no cuenten con permiso especial. Esta disposición incluye a los vecinos de la Comunidad de Chaguaya.
4. No estará permitido el ingreso a la Comunidad de Chaguaya de personas que no sean comunarios, o no se encuentren contempladas en el respectivo Protocolo, a excepción de quienes cuenten con permiso especial. Para fines ajenos a la festividad, la Comunidad a través de sus autoridades en coordinación con la Policía y el Gobierno Autónomo Municipal, podrán autorizar el ingreso de personas no habitantes en la Comunidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA.- Quedan derogadas y abrogadas todas las normas o disposiciones de igual o menor jerarquía que contradigan lo dispuesto en el presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA